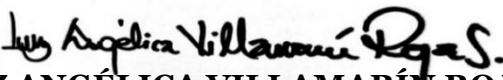




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00017 00**, informando que los extremos pasivos allegaron contestación de la demanda. Sírvase Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con C.C. 19.499.248 y T.P 63.604, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR AFP** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Ahora bien, observa el Despacho que en archivo 08 y 12 del expediente digital, reposa contestación de la demanda, en la cual se observa que la parte pasiva **DIANA PAOLA VANEGAS CASTRO** a la fecha no es beneficiaria de la prestación económica por pensión de sobrevivencia del causante **JONATHAN STIVET TUNJANO AVILA (QEPD)**, también manifiesta **PORVENIR AFP** que a no se le reconoció la prestación por existir controversia, y que no tiene competencia para resolver el conflicto.

Con forme a lo anterior, previo a calificar las contestaciones de la demanda, al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, los de los números 1 y 12; el Suscrito considera que a fin de evitar futuras nulidades, la forma correcta en que se debió vincular a la Litis a la señora **DIANA PAOLA VANEGAS CASTRO**, es en calidad de interviniente ad excludendum, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del CGP, toda vez que lo que aquí se pretende, es en todo o en parte, sobre el mismo derecho. En igual sentido, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que, cuando no se le ha reconocido alguno de los posibles beneficiarios la prestación económica, corresponde su vinculación como terceros intervinientes. (M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas SL 16855-2015).

Por lo expuesto, se dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS** el auto de 14 de marzo de 2023 únicamente en lo que se tuvo como demandada a la señora **DIANA PAOLA VANEGAS CASTRO**, en su lugar, se **ORDENA** vincular la citada en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**.

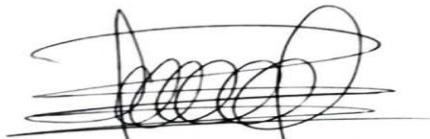
Ahora bien, dado que la **DIANA PAOLA VANEGAS CASTRO** conoce y designo apoderado en el presente proceso, se le concede el termino de **cinco (05) días**, a fin que, si a bien lo tienen, formule pretensiones de forma concomitante a la inicialmente demandante y en contra de la demandada, por intermedio de

apoderado judicial – adecuar poder-. De no presentarse demanda en el término establecido, el despacho dará trámite únicamente a la presentada por NEREY ZORAYRA AVILA SIERRA y se tendrá como pasiva únicamente a AFP PORVENIR S.A

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N° 187 de 08 de noviembre de 2023.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

GG